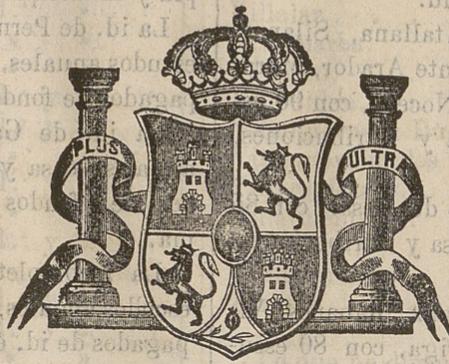


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Junio de 1867.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.060.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

El día 21 del mes de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar antea presidencia del Alcalde del pueblo de Vitoria la subasta de diferentes maderas de pinos caídos por los vientos en los pinares de propios, bajo el tipo de 33 escudos 500 milésimas en que han sido apreciadas.

El expediente y pliegos de condiciones que han de regir en la indicada subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 17 de Junio de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.059.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Montes.

Debiendo proveerse dos plazas de Guardas locales de los montes de la comunidad de Peñafiel, se hace públi-

co por medio de este periódico oficial, á fin de que los pretendientes presenten sus solicitudes en este Gobierno, Seccion de Fomento, en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio, debiendo reunir la circunstancia de saber leer y escribir, ser menor de 40 años, licenciado del ejército, guardia civil, carabineros ó haber desempeñado igual destino de guarda en algun pueblo, acompañando á la instancia copia de la licencia los que hayan servido y los demas un certificado del Alcalde del pueblo donde hubiese ejercido la guardería.

Valladolid 17 de Junio de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 4.058.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuacion se espresan, que fueron robadas del pueblo de Villaescusa en la noche del 23 de Abril último, poniéndolas á mi disposicion, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidas.

Valladolid 17 de Junio de 1867.—  
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de las caballerías.

Un macho, pelo negro, tuerto del ojo derecho, lunares blancos en los costillares, seis cuartas y seis dedos, cerrado, viejo, corto de cola, calzado de las manos. Era de Gabriel Pascual.

Una caballería menor, de Ignacio Pascual; pardo, alzada regular, siete años, una rauda de pelo negro en las manos, recién esquilado, pelo negro, despuntada la oreja derecha.

### TERCERA SECCION.

Núm. 4.051.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomas Fraile, ex-Capataz del presidio de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo, Marcelo Foronda, José Fernandez Vivar y Demetrio Durango, confinados en los presidios de Burgos y esta ciudad por estafas á D. José Alveruche, Alcalde Constitucional de Fuentes, con apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y seguirá su curso la causa con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Simon de Moneo.

Núm. 4.049.

Juzgado de Primera instancia Zamora.

En la causa criminal que se instruye con motivo de la muerte que sufrió Petra Rubio en la noche del ocho al nueve del que rige, he mandado se oficie á V. S. como lo verifico á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, que la han desaparecido las alhajas que siguen y de que se da noticia en la causa:

Algunos pendientes de oro con gajas de perla fina, de seis á ocho relojes, de plata unos y otros sobre-dorada, cuatro gargantillas de oro y de ellas una afiligranada con una cruz de chispas de diamantes, otra gorda con un lacito de oro, sin diamantes ni perlas, otra delgadita sin cruz, una cruz suelta de perlas, la cruz pequeña y las perlas gordas, dos rosarios con diez medallas de plata, uno de coral fino con engarce doble algunos bastante grandes y entre ellos uno sobre-dorado quitándosele el dorado, y el otro con cuentas blancas que llaman de leche y mas gruesas que el anterior y el engarce mas sencillo, con ocho medallas de plata mas chicas, de cuatro á cinco gargantillas que habia recibido á empeño, como igualmente unos cuatro anillos de oro, algunos con chispas de diamantes.

Con encargo á todos los plateros, ropa-vejeros y cuantos compren alhajas las retengan asi como las personas, poniéndolas á disposicion del Juzgado dando orden al mismo tiempo á todos los Alcaldes, Guardia civil y Comisarios para que cumplan y ejecuten la misma anterior disposicion, acusando recibo tan luego como se haya ordenado lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Zamora 14 de Junio de 1867.—Pedro Paz Mar.

Núm. 4.050.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. Mauricio Fernandez Bustamante, D. José Garcia de los Rios Arche, Don Salvador Feliciano Perez, D. Valentin Garcia Alvarez, D. Francisco del



Pedrosa del Rey.	» 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Pollos.	1.º » »	1.º y 2.º
Pozaldez.	1.º » 3.º	1.º y 2.º
Puente Duero.	1.º 2.º » »	» »
Quintanilla de Trigueros.	» 2.º » »	» »
Roales.	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
San Cebrian de Mazote.	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
San Miguel del Arroyo.	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Torrecilla de la Aladesa.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Viana de Cega.	1.º 2.º » »	» »
Villacid.	» » » »	1.º y 2.º
Villaco.	1.º » » »	» »
Villafranca.	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Villacarralon.	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Villanueva de Duero.	1.º 2.º » »	» »
Villaverde.	1.º » » »	» »
Aguilar de Campos.	» » » »	1.º »
Alajos.	» » » »	1.º »
Alcazaren.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Bamba.	» » 3.º »	» »
Becilla de Valderaduey.	» » » »	2.º »
Benafarces.	» » » »	2.º »
Bercero.	» » » »	1.º »
Bocos.	» » » »	1.º y 2.º
Boecillo.	» » » 4.º	1.º y 2.º
Bolaños.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Cabreros del Monte.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Camporredondo.	» » » »	1.º »
Canalejas.	» » » »	1.º y 2.º
Canillas.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Carpio.	» » » »	1.º y 2.º
Castrillo Tejeriego.	» » » »	2.º »
Castrobol.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Castrodeza.	» » » »	2.º »
Castromonte.	» » » »	1.º y 2.º
Ceinos.	» » » 4.º	1.º y 2.º
Ciguñuela.	» » » »	1.º y 2.º
Cogeces del Monte.	» » » »	1.º y 2.º
Cubillas de Santa Marta.	» » » »	1.º y 2.º
Cuenca de Campos.	» » 3.º »	1.º y 2.º
Curiel.	» » » »	1.º y 2.º
Fompédraza.	» » 3.º »	1.º y 2.º
Geria.	» » » »	1.º y 2.º
Gomez-narro.	» » » »	1.º »
Herrin de Campos.	» » » »	1.º y 2.º
Iscar.	» » » »	1.º y 2.º
Matilla de los Caños.	» » » »	1.º »
Mayorga.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Medina del Campo.	» » » »	1.º y 2.º
Mucientes.	» » » »	2.º »
Muriel.	» » » »	1.º y 2.º
Olivares.	» » 3.º »	1.º y 2.º
Olmedo.	» » » »	2.º »
Olmos de Peñafiel.	» » 3.º »	1.º y 2.º
Palazuelo.	» » » »	1.º y 2.º
Parrilla.	» » » »	1.º y 2.º
Pedrajas de Portillo.	» » » »	1.º y 2.º
Idem de San Esteban.	» » » »	1.º y 2.º
Piñel de Abajo.	» » » »	2.º »
Idem de Arriba.	» » » »	2.º »
Pobladura de Sotiedra.	» » » »	1.º y 2.º
Pozal de Gallinas.	» » 3.º »	1.º »
Puente Duero.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Quintanilla de Arriba.	» » » »	1.º »
Rabano.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Rioseco.	» » » »	1.º y 2.º
Rubí de Bracamonte.	» » » »	2.º »
Rueda.	» » » »	1.º y 2.º
Salvador de Zapardiel.	» » 3.º »	1.º y 2.º
San Miguel del Pino.	» » » »	1.º y 2.º
San Pablo de la Moraleja.	» » » »	1.º y 2.º
San Pelayo.	» » » »	2.º »
Serrada.	» » » »	2.º »
Simancas.	» » » »	2.º »
Torrecilla de la Torre.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Torre Peñafiel.	» » » »	1.º y 2.º
Torrascarcela.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Traspinedo.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Valbuena.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Valdearcos.	» » » »	1.º y 2.º
Valdeebro.	» » » »	2.º »
Valdestillas.	» » » »	1.º y 2.º
Valdunquillo.	» » » »	1.º y 2.º
Valoria la Buena.	» » » »	1.º y 2.º
Velascálvaro.	» » » »	1.º y 2.º
Vellilla.	» » » »	1.º y 2.º
Ventosa de la Cuesta.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Viana de Cega.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Viloria.	» » » »	1.º »
Villabañez.	» » » »	2.º »
Villacreces.	» » 3.º »	1.º y 2.º
La Union.	» » » »	1.º y 2.º
Villafraides.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º

Villafuerte.	» » » »	1.º »
Vallahamete.	» » » »	1.º y 2.º
Villalar.	» » » »	1.º y 2.º
Villalbarba.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Vallalon.	» » » »	1.º y 2.º
Villanubla.	» » » »	1.º y 2.º
Villanueva de Duero.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Villanueva de los Caballeros.	» » » »	1.º y 2.º
Villardefrades.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Villarmentero.	» » » »	1.º y 2.º
Villasmir.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Villamarciel.	» » 3.º y 4.º	1.º y 2.º
Zaratan.	» » » »	1.º y 2.º

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los indicados Ayuntamientos. Valladolid 13 de Junio de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 4.048.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Revista de clases pasivas en el primer semestre de 1867.

La disposición 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real órden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio, en los dias siguientes:

- Retirados de guerra, dias 1, 2 y 3 de Julio próximo.
- 4, Exclaustrados.
- 5, Pensionistas de Montepío militar.
- 6, Pensionistas de Montepío civil.
- 7, Jubilados de todos los Ministerios.
- 8, Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Píos, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamen-

te á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Julio acompañados de una nota individual, y las observaciones que respectó á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los señores Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este «periódico oficial» para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista, lleva

conigo la suspension del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1867.—El Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Valladolid con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido, y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
64.373	561.730	José María Canales.	Pablo María de la Vega.	5 de Abril de 1867.

Madrid 7 de Junio de 1867.—V.º B.º Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

Núm. 4.054.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan reclamar de los errores que hayan podido cometerse al fijar el tanto por ciento en aquel.

Villalba del Alcor 14 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Perez.—José Rodriguez, Secretario.

Núm. 4.053.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

Terminado el amillaramiento ó padron de riqueza y el repartimiento de la contribucion territorial, que cor-

responde satisfacer á este pueblo en el año próximo económico de 1867 á 1868, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que puedan enterarse de ellos los contribuyentes y reclamar de agravios dentro de dicho término, pues pasado no serán oidos.

Alcazaren 14 de Junio de 1867.—El Alcalde, Sabino Garcia.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Núm. 4.052.

Ayuntamiento Constitucional de Carpio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios sobre la aplicacion de cuotas individuales.

Carpio 17 de Junio de 1867.—Casimiro Marcos.

Núm. 4.056.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

El domingo último, día 9 del actual desapareció de esta poblacion una pollina, perteneciente á Ignacio Martinez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo pardo, edad cerrada, alzada regular, bastante fuerte y con las orejas gachas.

Al desaparecer tenia cabezada con ramal torcido, de hilo.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan la bondad de indagar si se halla en sus respectivos términos, y en su caso avisar á esta Alcaldia para hacerlo al dueño, á fin de que la recoja pagando los gastos que haya ocasionado.

Pesquera de Duero y Junio 14 de 1867.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Núm. 4.057.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

No habiéndose aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia, las subastas celebradas para el arriendo de los pastos de la dehesa del Caño, perteneciente á estos propios destinada al ganado de labor, cumpliendo con lo mandado por dicho señor, se anuncia otra nueva que tendrá lugar en un solo acto el dia veinte y tres del que rige á las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en su respectivo espediente.

Montemayor 14 de Junio de 1867.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.

Núm. 4.061.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

Hallándose depositadas en esta Alcaldia dos caballerías mulares, que el Guarda municipal encontró extraviadas en este término el dia 6 de los corrientes, sin que hasta la fecha se haya presentado nadie á reclamarlas; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* con insercion de sus señas, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas. En la inteligencia de que sino lo hiciere dentro del término de 30 dias, serán vendidas en pública subasta como lo previene la circular del Señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 10 de Febrero último.

San Cebrian de Mazote y Junio 14 de 1867.—El Alcalde, Lucas Alvarez.

Señas de las caballerías.

Un macho pelo canoso, de siete cuartas poco más ó menos, cerrado, capon y con señales á los encuentros.

Otro id. pelo castaño oscuro, cerrado, la misma talla, tambien capon y con iguales señales.

La Comision Liquidadora de los Lienes de D. Francisco Miguel Perillan, vecino de Valladolid, en cumplimiento del convenio judicial de dicho Sr. Perillan, y acuerdos de Juntas de acreedores, ha fijado para la presentacion de los títulos justificativos de los créditos, desde el dia 18 del mes de la fecha hasta el dia 31 de Julio de este año.

La presentación de los títulos deberá hacerse en la calle de Cantarranas núm. 24 domicilio del que suscribe, acompañando las copias literales de los referidos títulos, segun previene el art. 1102 del Código de Comercio; y de no presentar los acreedores sus créditos en el plazo prefijado, se les irrogarán los perjuicios que previenen los artículos 1111 y 1112 del Código de Comercio.

La Junta de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, tendrá lugar en la casa de D. Francisco Miguel Perillan, calle de la Libertad, núm. 8, á las diez de la mañana del dia 19 de Agosto próximo y siguientes, segun lo prescrito por el art. 1101 del Código de Comercio y las condiciones del convenio judicial.

Valladolid Junio 17 de 1867.—Por acuerdo de la Comision, Sebastian G. Fernandez.

ANUNCIO.

El despacho del Procurador D. Tomás Barbero, que se hallaba situado en la Plaza Mayor, soportales del Número, número 44, se trasladada á la plazuela de Santa Ana núm. 1.º entresuelo, casa del Señor Don Ramon Antonio Vilardell desde el dia 1.º de Julio próximo.

(3.—1.)

FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Testamentaria de la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 3, principal, en Valladolid.

1.170 obradas de tierra labranía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 40 de cercados dedicados á jardín y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por aute el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la margen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

PUCHERA DE CIGALES PALA LAS

CALENTURAS REBELDES.

Sin embargo de despacharse esta puchera en el pueblo de Becerril, tambien se despacha hoy en Cigales distante dos leguas de Valladolid y media legua de la Estacion de Cabezon en la botica del Licenciado D. Gregorio del Barco y Diez (el sordo) al precio de 38 rs la entera, y por mitad para los niños de seis años á catorce años que se llaman medias pucheras; dicha puchera tan espermentada por mas de sesenta años en las intermitentes rebeldes, tercianas, y cuartanas y aun en aquellas en que en algunas personas las suelen producir vómitos de sangre la rebeldia de dicho padecimiento y se ha espermentado en este pueblo y en otros varios. Tambien llevará el sello en su cubierta y una instruccion para el modo de tomarla.

(15.—11.)

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se espnde el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, así como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarria, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 40 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Mallonado y Compañia. Calle de la Victoria. 24.